

HOJA INFORMATIVA

NO. 2022-09 (ENERO 2022)

HB 2507 SERVICIOS RELIGIOSOS; SERVICIOS ESENCIALES

RESUMEN EJECUTIVO

La Ley La Religión es Esencial garantiza que las iglesias y otras organizaciones religiosas reciban un trato equitativo durante una crisis pública, permitiéndoles permanecer abiertas en las mismas condiciones que otras empresas y servicios que se consideran esenciales. Además, protege a las organizaciones religiosas contra la discriminación gubernamental basada en la identidad o las actividades religiosas de las organizaciones.

POR QUÉ ES NECESARIA LA LEY HB 2507

La Corte Suprema de los Estados Unidos intervino para afirmar la libertad religiosa después de que varios estados impusieran restricciones a las iglesias que no se aplicaban a reuniones seculares similares. La Corte determinó que California y Nueva York violaron la Constitución de los Estados Unidos al discriminar contra los lugares de culto. El juez Neil Gorsuch declaró: "El gobierno no tiene la libertad de ignorar la Primera Enmienda en tiempos de crisis."¹

La Corte Suprema ha confirmado la Cláusula de Libre Ejercicio de la Primera Enmienda muchas veces escribiendo: "La Constitución prohíbe las leyes que impiden el libre ejercicio de la religión. Esa garantía protege no solo el derecho a *ser* una persona religiosa, con creencias internas e íntimas; pero también protege el derecho de poner estas creencias en acción de manera externa y pública".² Además, "La Cláusula de Libre Ejercicio de la Constitución garantiza a los creyentes religiosos, como mínimo, la igualdad de trato ante la ley".³

Los lugares de culto y las organizaciones religiosas brindan amplios beneficios a nuestro país, no solo para satisfacer las necesidades espirituales de nuestra población, sino también para apoyar los servicios sociales, la atención médica y la actividad económica. La religión contribuye con \$1.2 mil millones anuales a la economía y la sociedad de la nación. Esto incluye actividades caritativas, atención médica, servicios educativos y millones de horas de voluntariado en programas que ayudan a los pobres, personas que luchan contra la adicción o enfermedades mentales, e incluso programas de capacitación laboral. "Las congregaciones, las empresas guiadas por la fe, las organizaciones benéficas e instituciones religiosas no solo construyen comunidades y familias, sino que también fortalecen nuestra economía en todos los pueblos y ciudades del país".⁴ Estos servicios son vitales para la comunidad, especialmente durante una crisis.

Contact: Cathi Herrod, President, Center for Arizona Policy, Inc. This Fact Sheet may be reproduced without change and in its entirety for non-commercial purposes without prior permission from Center for Arizona Policy, Inc. © 2022 CAP. All rights reserved.

¿QUÉ HACE EL PROYECTO DE LEY?

La Ley HB 2507 establece los cultos religiosos como operaciones esenciales y los considera necesarios y vitales para la salud y el bienestar del público. Garantiza que las organizaciones religiosas puedan continuar operando durante una emergencia pública en la misma o mayor medida que otros negocios o servicios declarados esenciales. Permite al gobierno implementar neutralmente requisitos de salud y seguridad en todos los negocios y servicios esenciales a menos que las reglas limiten la capacidad de ejercer la fe durante un culto religioso.

Prohíbe al gobierno discriminar contra una organización religiosa debido a su identidad o prácticas religiosas, codificando así las recientes decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos en los casos *Trinity Lutheran Church of Columbia, Inc. v. Comer* y *Espinoza v. Montana Department of Revenue*.

El proyecto de ley también crea un derecho privado de acción por violaciones a esta Ley, proporcionando recursos a una organización religiosa que experimente discriminación gubernamental.

El proyecto de ley no se aplica a la conducta criminal o las acciones extracontractuales presentadas por víctimas de conducta criminal contra organizaciones religiosas, empleados o voluntarios de organizaciones religiosas.

TEMAS DE CONVERSACIÓN

- 1. Los funcionarios públicos tienen la autoridad para proteger la salud y la seguridad pública, pero la Primera Enmienda, que incluye el libre ejercicio de la religión, nunca se suspende.**
- 2. La Primera Enmienda requiere por lo menos que el gobierno trate a las organizaciones religiosas de la misma manera que a las organizaciones seculares comparables.** Cuando el gobierno trata a las iglesias peor que los casinos, gimnasios y centros comerciales amparados en su respuesta al COVID-19, está violando la Constitución.
- 3. El gobierno tiene la obligación de defender la Primera Enmienda, y no debe abrumar a las iglesias con regulaciones adicionales.** Los tiempos extraordinarios no son excusa para que los funcionarios favorezcan a lo secular sobre lo religioso.

Contact: Cathi Herrod, President, Center for Arizona Policy, Inc. This Fact Sheet may be reproduced without change and in its entirety for non-commercial purposes without prior permission from Center for Arizona Policy, Inc. © 2022 CAP. All rights reserved.

4. **Las organizaciones religiosas proporcionan servicios esenciales que son vitales para la salud y el bienestar del público.** No solo para satisfacer las necesidades espirituales de nuestra población, sino también para apoyar los servicios sociales, la atención médica y la actividad económica.

CONCLUSIÓN

La Ley La Religión es Esencial reconoce a las organizaciones religiosas como servicios esenciales que son vitales para la salud y el bienestar del público. Asegura que las iglesias y otras organizaciones religiosas reciban un trato ecuánime durante una crisis pública, lo que les permite permanecer abiertas en las mismas condiciones que otras empresas y servicios que se consideran esenciales. Además, protege a las organizaciones religiosas contra la discriminación gubernamental basada en la identidad o las actividades religiosas de las organizaciones.

¹ *Diócesis Católica Romana de Brooklyn, Nueva York v. Cuomo* (2020)

² *Espinoza v. Montana Dep't of Revenue*, 140 S. Ct. 2246, 2276 (2020) (Gorsuch, J., concurrente).

³ *Church of the Lukumi Babalu Aye, Inc. v. City of Hialeah*, 508 U.S. 520, 542 (1993).

⁴ "The Socio-economic Contribution of Religion to American Society: An Empirical Analysis", un estudio de 2016 de Brian J. Grim.